



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido Revolucionario Institucional (PRI) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER) con corte al 31 de diciembre de 2014 y vigentes durante el primer semestre de 2015, ordenada en la resolución INE-CI103/2015.

A n t e c e d e n t e s .

1. El 15 de diciembre de 2014, mediante el oficio INE/UTyPD/UE/PP/089/2014, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos (PP) de conformidad con lo estipulado en la fracción XX del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
2. El 06 de enero de 2015, el PRI mediante correo electrónico, remitió a la UE su IER.
3. El 29 de enero de 2015, el CI mediante Acuerdo INE-ACI/003/2015 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los partidos Acción Nacional (PAN), PRI, de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Nueva Alianza (PNA), Humanista (PH) y Encuentro Social (PES).
4. El 04 de febrero de 2015, el PRI mediante correo electrónico y oficios UTPRI/CEN/040215/090 y SJ/134/2015 envió un alcance en la cual informó que los expedientes CNJP-JDP-DF-043/2014 (Blanca Patricia Gándara Pech vs Consejo Político Nacional del PRI) y CNJP-JDP-VER-011/2015 (Erika Ayala Ríos vs Consejo Político Nacional del PRI), han causado estado, toda vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya dictó sentencia.
5. El 10 de febrero de 2015, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE-ACI/003/2015 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI y con la persona designada para tal efecto.
6. El 30 de marzo de 2015, el CI en sesión extraordinaria emitió la resolución INE-CI103/2015 en la cual resolvió lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2015

Primero. Se confirma la clasificación de reserva temporal de los doce (12) expedientes que guardan el estado procesal sub judice, catalogados por el PRI y que fueron materia de la verificación realizada, en términos del considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se desclasifica la reserva temporal de dos (2) expedientes que guardan el estado concluidos, y que fueron materia de la verificación realizada, en términos del considerando III de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a efecto de que requiera al PRI, en términos del considerando III de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que realice una nueva verificación al PRI, el día 14 de abril del año en curso, en términos del considerando V de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que requiera al PRI para que a más tardar el 06 de abril de 2015, proporcione el nombre de la persona designada y el domicilio en donde se encuentra el expediente seleccionado, en términos del considerando IV de la presente resolución.

Sexto. Se ordena al Enlace Propietario de Transparencia del PRI, ponga a disposición del personal de la UE el expediente seleccionado para poder realizar la verificación correspondiente, en términos del considerando IV del presente acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al PRI las observaciones emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando V de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE a fin de que exhorte al PRI para que en posteriores verificaciones clasifique adecuadamente sus expedientes, en los términos señalados en el considerando VI, de la presente resolución.

7. El 14 de abril de 2015, la UE en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución INE-CI103/2015 emitida por el CI, realizó la verificación del expediente clasificado en el IER, en las oficinas del CEN del PRI y con la persona designada para tal efecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2015

C o n s i d e r a n d o s

I. Competencia.

El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los PP de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento aplicable.

II. Materia de la revisión.

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal del expediente elegido de manera aleatoria materia de la verificación:

Expediente

1. RODRIGUEZ REYES JUAN MANUEL VS PRI, JUNTA ESPECIAL No. 18 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 271/14.

III. Pronunciamiento de Fondo. Reserva temporal

Al realizar la verificación al expediente, surgen las siguientes consideraciones:

1. El expediente con rubro RODRIGUEZ REYES JUAN MANUEL VS PRI, JUNTA ESPECIAL No. 18 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIENTE 271/14, se encuentra *sub judice* ante la Junta Especial No. 18 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación es la audiencia del 29 de abril del 2015 ofrecimiento y admisión de pruebas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2015

Se encuentra en espera de que el actor manifieste ante la Junta, si acepta o no el ofrecimiento de trabajo (Reinstalación) hecho por el PRI.

Derivado de la verificación efectuada por la UE, se considera que el expediente reservado por el PRI, guarda el **estado procesal sub judice**.

Por lo anterior, éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento, en el que se establecen los supuestos que permiten a los PP clasificar información como temporalmente reservada, mismo que se cita para mayor referencia:

“Artículo 11

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

(...)

De igual forma, el contenido del artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento:

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;
- II. El Comité, y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2015

III. El Órgano Garante. (...)

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para PP (Lineamientos), entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

De lo anterior, se advierte que es **procedente confirmar** como temporalmente reservado el expediente mencionado.

IV. Observaciones

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento, la UE debe emitir recomendaciones a los PP correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus IER.

En ese sentido, emite las siguientes:

- En términos de los artículos 10, párrafo 6 del Reglamento aplicable; Octavo de los Lineamientos, **los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4, 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III, del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma la clasificación de reserva temporal** del expediente que guarda el estado procesal sub judice, catalogados por el PRI y que fue materia de la verificación realizada, en términos del considerando III de la presente resolución.

Segundo. Se **instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al PRI las observaciones** emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando IV de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2015

Notifíquese por oficio al PRI, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información